

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. COMPENSACION POR SERVICIOS CUMPLIDOS. ALCANCES.

Conforme artículo 93 del SINEP la Compensación por servicios cumplidos será otorgada al agente que se acogiera al beneficio previsional siempre y cuando reviste bajo el régimen de estabilidad y con 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Siendo que el reclamante no es personal de planta permanente, sino que fue contratado en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164, debe rechazarse el reclamo.

BUENOS AIRES, 5 de octubre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones el agente ... intima a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL que se le abone en el plazo de 48 horas la Compensación por Servicios Cumplidos prevista en el artículo 93 del SINEP, por haber obtenido en el mes de julio de 2011 el beneficio jubilatorio.

A fojas 2, la Dirección de Recursos Humanos señala que el citado ingresó al organismo el 1° de enero de 2003 mediante un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio, celebrado en el marco del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164.

Agrega que el mismo presentó su renuncia al contrato correspondiente al año en curso el día 12.07.2011.

Concluye que, dado lo prescrito por el artículo 93 del SINEP y que los servicios contractuales eran de carácter transitorio y por tiempo determinado, no resulta procedente lo peticionado por el reclamante.

A fojas 3/4, el servicio jurídico permanente del organismo dictamina que no corresponde hacer lugar al reclamo de autos, atento que el artículo 93 del SINEP no resulta de aplicación en el presente caso.

A fojas 8, la Dirección de Recursos Humanos remite las actuaciones a esta dependencia para su tratamiento.

II.- El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 en su artículo 93 dice así "La Compensación por Servicios Cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al agente que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista".

III.- Se señala que conforme artículo 93 del SINEP dicha compensación será otorgada al agente que se acogiera al beneficio previsional siempre y cuando reviste **bajo el régimen de estabilidad** y con 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Ese pago será equivalente a 5 meses de remuneraciones correspondiente a la situación de revista, por lo que la norma otorga la percepción de la Compensación por Servicios Cumplidos a los empleados que cumplan todas las condiciones antes señaladas (el resaltado es nuestro).

Siendo que el reclamante no es personal de planta permanente, sino que fue contratado en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164, debe rechazarse por el organismo de origen el reclamo de

Por lo expuesto, corresponde remitir estos autos al organismo requirente para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 38118/2011 – AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL – PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3719/11

